



**NACIONES
UNIDAS**

A



**Conferencia Mundial
del Decenio de las Naciones Unidas
para la Mujer:**

Igualdad, Desarrollo y Paz

**Copenhague, Dinamarca
14 a 30 de julio de 1980**

Distr.
GENERAL

A/CONF.94/NR/17*
5 junio 1980

ESPAÑOL SOLAMENTE

UN/DA COLLECTION

MONOGRAFIA NACIONAL PRESENTADA POR

GUATEMALA**

* Los informes nacionales se reproducen por el sistema offset y se publican únicamente en el idioma en que han sido presentados. Este documento tendrá distribución general en la Sede. En el lugar de celebración de la Conferencia sólo se proporcionarán dos ejemplares a cada delegación.

** Las denominaciones empleadas, la forma en que aparecen presentados los datos y las opiniones expresadas en este documento corresponden al Gobierno de Guatemala y no reflejan necesariamente la práctica ni las opiniones de la Secretaría de las Naciones Unidas en ninguno de los casos.

SITUACION JURIDICA DE LA MUJER EN GUATEMALA

La legislación guatemalteca no discrimina en ninguna forma a la mujer. La Constitución de la República, norma general que regula la conducta de los ciudadanos, en su Artículo Primero establece: "Guatemala es una Nación libre soberana e independiente, organizada para garantizar a sus habitantes el goce de la libertad, la seguridad y la justicia. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo. Delega el ejercicio de su soberanía en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entre los cuales no hay subordinación. Cuando se refiere a la nacionalidad dice: Artículo 5°. Son guatemaltecos naturales: 1° Los nacidos en el territorio, naves y aeronaves de Guatemala, hijos de padre o madre guatemaltecos, de padres no identificados o de padres cuya nacionalidad sea desconocida. 2° Los que nazcan en Guatemala, hijos de padres extranjeros si uno de éstos tuviere su domicilio en la República. Los que nazcan en Guatemala, hijos de extranjeros transeúntes, si llegados a la mayoría de edad, establecen su domicilio en la República y manifiesten su deseo de ser guatemaltecos.

Se exceptúan los hijos de extranjeros que sean funcionarios diplomáticos, y los de quienes ejerzan cargos equiparados por la ley y el Derecho Internacional.

3° Los nacidos fuera del territorio de la República hijos de padre y madre guatemaltecos naturales, en los siguientes casos:

- a) Si establecen domicilio en el país;
- b) Si conforme a las leyes del lugar de nacimiento no les corresponde la nacionalidad extranjera; y,
- c) Si tuvieron derecho a elegir y optaren por la nacionalidad guatemalteca.

4° Los nacidos fuera del territorio de la República hijos de padre o madre guatemaltecos naturales o que les hubiere correspondido esa calidad, si establecen domicilio en el país y optan por la nacionalidad guatemalteca; y los comprendidos en los casos a que se refieren los literales b) y c) del Inciso anterior.

.../

5° Los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre guatemaltecos que se encuentren fuera del territorio nacional por razón de estar prestando servicios a la República.

Optar a la nacionalidad guatemalteca implica renuncia a cualquiera otra, salvo una nacionalidad centroamericana; condición que debe hacerse constar expresamente.

De lo transcrito puede observarse que en ningún momento dice mujeres o varones, sino emplea un término que generaliza.

En el Capítulo III se refiere a la Ciudadanía, en el Artículo 13 dice:

Son Ciudadanos:

Todos los guatemaltecos, hombres y mujeres, mayores de dieciocho años, y a continuación explica los derechos inherentes a la Ciudadanía.

Son deberes y derechos inherentes a la Ciudadanía:

- 1) Elegir y ser electo;
- 2) Optar a cargos públicos;
- 3) Velar por la libertad y efectividad del sufragio y por la pureza del procedimiento electoral.

De esta norma constitucional se desprende que la mujer puede ocupar cualquier cargo público, ya sea por elección popular o por nombramiento, y tiene el derecho a participar activamente en política.

- 4) Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República, en cualquier forma que se hubiere ejercido, como norma invariable en el sistema político del Estado.
- 5) Inscribirse en el Registro Electoral;
- 6) Ejercer el sufragio, salvo cuando éste fuere optativo.

El sufragio es universal y secreto, obligatorio para los electores que sepan leer y escribir y optativo para los electores analfabetos. Son electores los guatemaltecos que se encuentren en el goce de sus derechos de ciudadano e inscritos en el Registro Electoral.

.../

Son Obligaciones de los Guatemaltecos: Se entiende varón y mujer.

- 1° Servir y defender a la Patria;
- 2° Cumplir y velar por que se cumpla la Constitución de la República.
- 3° Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de la Nación.
- 4° Contribuir a los gastos públicos en la forma prescrita por la Ley.
- 5° Obedecer las leyes y reglamentos;
- 6° Respetar a las autoridades;
- 7° Prestar servicio militar de acuerdo con la Ley.

En los últimos años se ha visto afluencia de jóvenes mujeres inscribirse para prestar servicio militar en forma voluntaria, el que cumple en actividades de acuerdo con su sexo, tal es el caso de las enfermeras que hacen estudios de sanidad militar, se gradúan de oficiales y tienen derecho a los ascensos que otorga la Ley Constitutiva del Ejército; éstas mujeres dentro de su entrenamiento, reciben el de paracaidistas para poder prestar el auxilio necesario en lugares donde el auxilio por tierra es imposible. La Oficial Militar goza de todas las prerrogativas del oficial varón; si está casada con un civil, su esposo tiene derecho sobre los beneficios que a la esposa de un oficial otorgan las leyes militares, específicamente el Instituto de Previsión Militar.

En Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El Estado garantiza como derechos inherentes a la persona humana: la vida, la integridad corporal, la dignidad, la seguridad personal y la de sus bienes. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad y decoro. Se prohíbe cualquier discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social u opiniones políticas. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe.

Con base en lo transcrito podemos afirmar que la mujer no tiene ningún obstáculo para participar en el desarrollo de la Nación,

/...

En el orden civil, las leyes de Guatemala son bastante avanzadas, protegen a la mujer, pero el principio de igualdad prevalece. Pero la protección a la mujer deriva de la protección que se brinda a la familia, conforme el contexto constitucional. La Constitución de la República establece que el Estado emitirá las leyes y disposiciones necesarias para la protección de la familia como elemento fundamental de la sociedad, y velará por el cumplimiento de las obligaciones que de ellas se deriven. Promoverá su organización sobre la base jurídica del matrimonio. La maternidad, la niñez, la vejez y la invalidez serán objeto de especial protección. La ley determina la protección que corresponde a la mujer y a los hijos dentro de la unión de hecho y lo relativo a la forma de obtener su reconocimiento. Siempre que existe hogar y la vida en común se haya mantenido constantemente por más de tres años ante sus familiares y relaciones sociales, cumpliendo los fines de procreación, alimentación y educación de los hijos y de auxilio recíproco, la unión de hecho de un hombre y una mujer podrá ser declarada por ellos ante el Alcalde de su Vecindad o ante Notario, para que produzca efectos legales, o puede solicitarla una sola de las partes, por existir oposición de la otra, o por haber muerto; ésta solicitud se hará ante el Juez de Familia respectivo antes de que transcurran tres años desde que la unión de hecho cesó, salvo el derecho de los hijos para demandar en cualquier tiempo la declaración judicial de la unión de hecho de sus padres, para el sólo efecto de establecer su filiación. Si el hombre o la mujer tienen registrada una unión de hecho, no podrá solicitar la inscripción de una nueva mientras la anterior no haya sido disuelta judicialmente y liquidado los bienes comunes. Si varias mujeres solteras demandan la declaración de la unión de hecho con el mismo hombre soltero, se declarará a favor de la más antigua. El varón y la mujer cuya unión de hecho consta en la forma legal, se heredan recíprocamente ad intestato en los mismos casos que para los cónyuges determina el código civil o de familia, en lo relativo a los derechos y deberes que nacen del matrimonio y al régimen económico de éste, tienen validez para las uniones de hecho en lo que le fueren aplicables. La unión de hecho puede cesar por mutuo acuerdo de varón y mujer, en la misma forma en que se constituyó, por cualquiera de las causales señaladas en el Código Civil para obtener el divorcio y la separación, en cuyo caso la cesación deberá ser declarada judicialmente.

No puede autorizarse el matrimonio del varón unido de hecho, si antes no ha liquidado los bienes comunes ni asegurado prestación de alimentos para los hijos. El primero de julio de 1964 entró en

/...

vigor la ley que creó los tribunales de familia en Guatemala, que protege en forma primordial a la familia, específicamente al niño a través de su madre; su campo de acción es muy amplio y otorga facultades discrecionales al Juez de Familia para resolver aquellos problemas no previstos por la ley en la materia.

En el hogar, la mujer tiene derechos y obligaciones dentro de un plano de igualdad jurídica, que los movimientos femeninos de la última década han promovido. El título II del libro primero del Código civil contiene lo relativo al derecho de Familia. El matrimonio se considera como institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos y obligaciones de ambos cónyuges. La mayoría de edad es la de 18 años y determina la libre aptitud para contraer matrimonio, sin embargo, se puede autorizar al varón mayor de 16 años y a la mujer mayor de 14 años; esta autorización la otorgan conjuntamente los padres o el que ejerza la patria potestad, el tutor o en su defecto el Juez de Familia respectivo. La mujer guatemalteca casada con extranjero conserva su nacionalidad a menos que quiera adoptar la de su cónyuge. Nuestra legislación contiene casos de insubsistencia del matrimonio; o sean aquellos impedimentos para contraerlo, como parentesco consanguíneo, afinidad, unión de hecho o casados anteriormente sin disolver el vínculo.

Deberes y derechos que nacen del matrimonio; La mujer tiene el derecho de usar el apellido del marido, la representación conyugal corresponde a ambos cónyuges. El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo a sus posibilidades económicas. La mujer tiene el derecho y la obligación de atender el hogar y cuidar a los hijos. La mujer que tuviere bienes propios o desempeñare algún empleo, profesión o comercio deberá contribuir equitativamente a los gastos del hogar, pero si el marido careciere de bienes y estuviere imposibilitado para trabajar, la mujer cubrirá todos los gastos del hogar. La mujer tendrá derecho preferente sobre los ingresos del marido para los alimentos de ella y de sus hijos, igual derecho corresponde al marido si la mujer tiene la obligación de contribuir en todo o en parte para los gastos del hogar. La mujer podrá desempeñar un empleo, ejercer una profesión, industria, oficio o comercio cuando ello no perjudique el interés y cuidado de los hijos, ni de las demás atenciones del hogar. El marido puede oponerse a que la mujer se dedique a actividades fuera del hogar, siempre que suministre lo necesario para el sostenimiento del mismo, y su oposición tenga motivos suficientemente

/...

justificados. El Juez resolverá lo procedente. La representación conyugal corresponderá a la mujer: si se declara la interdicción del marido; si éste abandona voluntariamente el hogar, o se declara su ausencia; si fuere condenado a prisión y por todo el tiempo que ésta dure.

REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO:

En los casos que determina la ley son obligatorias las capitulaciones matrimoniales. Puede adoptarse: COMUNIDAD ABSOLUTA: Todos los bienes aportados al matrimonio por los contrayentes y los adquiridos durante el mismo, pertenecen al patrimonio conyugal y se dividirán por mitad al disolverse el matrimonio.

SEPARACION ABSOLUTA:

Bienes, salarios, sueldos emolumentos y ganancias obtenidos por servicios personales, en ejercicio del comercio o industria, son propios de cada cónyuge en forma absoluta.

COMUNIDAD DE GANANCIALES:

Mediante este régimen el marido y la mujer conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por mitad al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes: 1° Los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges; deducidos los gastos de producción, reparación, conservación, y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes; 2° Los que se compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición a nombre de uno sólo de los cónyuges; y 3° Los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria.

A falta de capitulaciones sobre los bienes, se entenderá contraído el matrimonio bajo EL Régimen de Comunidad de Gananciales. Son bienes propios de cada cónyuge, los que adquiera por herencia, donación y otro título gratuito, y las indemnizaciones por accidentes o por seguros de vida, de daños personales o enfermedades, deducidas las primas pagadas durante la comunidad. La separación de bienes no exime de la obligación del sostenimiento del hogar, alimentación y educación de los hijos y las demás cargas del matrimonio. Corresponde a la mujer el menaje de la casa, exceptuándose únicamente los objetos de uso personal del marido.

El matrimonio se modifica por la separación y se disuelve por el DIVORCIO.

El divorcio puede ser por mutuo consentimiento o por causa determinada, tales como infidelidad, abandono, malos tratos, hábitos de juego, embriaguez, impotencia absoluta, enfermedad mental. Son 15 causales conforme el Artículo 155 del Código Civil. Al disolverse el matrimonio debe quedar establecido a quien queda la guarda y custodia de los hijos habidos durante el matrimonio, así como el monto de los alimentos; se entiende por éstos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

CODIGO PENAL: La ley penal regula la conducta delictiva de la mujer. En unos casos ella es agente pasivo del delito, en otros agente activo. En el primer caso ella es víctima de violación, estupro, abusos deshonestos, y en sentido amplio de todos los hechos calificados como delitos, es decir, hechos tipificados por la ley penal. Delitos donde la mujer es agente activo del delito en forma exclusiva: Aborto, abandono del hijo por estado afectivo de la madre.

.../

La pena de muerte tiene carácter extraordinario. No se podrá imponer por presunciones, ni se aplicará a mujeres o menores de edad, a mayores de setenta años, a reos de delitos políticos, ni a los que se les haya extraditado bajo esa condición.

ASPECTOS DE TRABAJO:

Al 30 de junio de 1978 la población femenina en Guatemala es de 3.4 millones que representa el 50% de la población total; pueden agruparse en dos categorías:

- a) La que se dedica exclusivamente a las tareas del hogar;
- b) La mujer que trabaja fuera del hogar: en oficinas públicas, privadas, en el comercio, en la industria, en instituciones de asistencia social, estatales o privadas y en labores del campo.

Existe un gran impulso en la mujer para participar en el desarrollo del país y para ello las mujeres se capacitan activamente realizando estudios superiores en las Universidades del país, que son cinco, una estatal y cuatro privadas.

También está el Instituto Femenino de Estudios Superiores IFES, que está desarrollando un diplomado en administración en las siguientes carreras: Estudios administrativos y diseños interiores, éste Centro capacita intelectual y moralmente a la mujer.

PARTICIPACION DE LA MUJER EN EL SECTOR PUBLICO:

ORGANISMO EJECUTIVO:

Prestan sus servicios muchas mujeres tanto en cargos importantes como en cuadros medios y en labores de secretaría.

ORGANISMO LEGISLATIVO:

Hay actualmente dos Diputadas al Congreso de la República.

ORGANISMO JUDICIAL:

En este Organismo cinco mujeres abogadas electas por el Congreso de la República ocupan cargos de Magistradas de la Corte de Apelaciones, de Trabajo, Contencioso Administrativo y Tribunal de Cuentas.

/...

Hay un considerable número de mujeres prestando sus servicios en el Organismo Judicial, tanto en Salas de Apelaciones como en Juzgados de Primera Instancia y otros Tribunales Menores.

EN CONCLUSION: La mujer goza de igualdad jurídica y además, disfruta de todas las oportunidades para su superación, con el objeto de que participe en las actividades que el Gobierno realiza para impulsar el proceso de desarrollo integral de la Nación, en lo cual la aportación de la mujer es fundamental.

MMN/hrme